



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO ÚNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUÍMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCIÓN

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra parte, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, CPN. Oscar Mario JORGE, con domicilio en Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, de la Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "PROTOCOLO ÚNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUÍMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCIÓN".

Que de acuerdo con la legislación vigente resulta necesario implementar acciones preventivas eficaces en materia de narcotráfico que permitan llevar adelante una persecución penal efectiva y conocer la operatoria y el despliegue de las organizaciones criminales, así como garantizar la destrucción definitiva de las sustancias decomisadas.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN 858/2012 se estableció el trabajo conjunto de las áreas específicas de las fuerzas policiales y de seguridad federales y "EL MINISTERIO", más precisamente la entonces Secretaría de Seguridad Operativa y el Área de Política Criminal, que dio lugar al presente Protocolo.

Que es imperativo estandarizar y homogeneizar líneas de acción y trabajo conjunto para luchar contra el narcotráfico, las cuales deben estar enmarcadas dentro de las políticas impulsadas por el Estado Nacional. Dichas acciones deben estar dirigidas a optimizar los recursos de las fuerzas policiales y de seguridad en materia de traslado y custodia de estupefacientes y precursores químicos secuestrados, hasta tanto se cumpla el proceso de destrucción que establece la Ley N° 23.737.

Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente PROTOCOLO ÚNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUÍMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas:



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente "PROTOCOLO ÚNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUÍMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCIÓN", otorgándole al contenido del Protocolo que como ANEXO I forma parte del presente, el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a que las pautas establecidas en el Protocolo sean conocidas y adoptadas por el personal policial que toma intervención en todos aquellos casos vinculados con dicha temática que se produzcan en su jurisdicción.

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar capacitaciones integrales a requerimiento de "LA PROVINCIA" en materia de actuación policial en casos de preservación, traslado y custodia de los estupefacientes y precursores químicos secuestrados, mejorando las capacidades de respuesta de los diferentes cuerpos policiales frente a los hechos.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa**

**Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad**



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ANEXO I

PROTOCOLO UNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUIMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCION

1.— AMBITO DE APLICACION

El contenido del presente será de aplicación para todos los procedimientos en los que se secuestren estupefacientes y precursores químicos por las distintas dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA; de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2.— OBJETIVOS

La meta propuesta consiste en que las distintas Fuerzas de Seguridad Federales, unifiquen criterios y estandaricen su accionar a fin de optimizar, garantizar y agilizar los procedimientos de traslado y custodia de los estupefacientes y precursores químicos

secuestrados, hasta tanto se cumpla con el proceso de destrucción que establece la ley 23.737.

3.— PROCEDIMIENTO

3.1 Toda vez que de un procedimiento resulte la incautación de estupefacientes y/o precursores químicos, el personal interventor deberá proceder a la debida descripción de las sustancias, aclarándose sus características cualitativas y cuantitativas, efectuando sobre la misma las pruebas de campo que resulten procedentes, tendientes a obtener un resultado orientativo sobre su naturaleza. A su vez deberá agregarse la descripción de los envoltorios, envases u otro tipo de contenedor de las sustancias y el estado que presenta la misma (Ej.: sustancia compactada de aspecto homogéneo o heterogéneo, en la cual se observa un cuño o logotipo, etc.). La totalidad de esta información deberá ser



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



volcada en las actas correspondientes suscriptas por la máxima autoridad del procedimiento y los testigos, todo lo cual deberá llevarse a cabo de acuerdo a la normativa procesal penal vigente.

3.2 Para el caso que se sospeche que la sustancia se encuentre oculta en un determinado objeto (Ej: valija, silla, percha, etc.) el personal que está realizando el procedimiento efectuará la consulta con el juzgado interviniente quien autorizará la rotura de dichos elementos para poder extraer el material y obtener UNA (1) muestra para su análisis de orientación en el lugar.

En la misma consulta al juzgado se solicitará autorización para realizar un muestreo representativo del material secuestrado, de acuerdo a lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas.

3.3 Realizado ello se procederá a asegurar la prueba, colocando la sustancia en recipientes que aseguren que el contenido no sufrirá alteración o modificación de ninguna naturaleza. Dichos recipientes se cerrarán debidamente utilizando mecanismos que garanticen su inviolabilidad (Ej.: precintos numerados, fajas térmicas, lacres, etc.).

3.4 Documentadas todas esas circunstancias —en el acta del procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo prescripto en el punto 3.1— se procederá al traslado de la sustancia hasta la dependencia interventora, asegurando que se cumpla el objetivo propuesto en el artículo precedente, previendo e instrumentando recaudos de seguridad física conforme a la cantidad, calidad y volumen del material incautado.

3.5 Una vez arribada la comisión a la dependencia interventora y, hasta tanto se disponga otra medida judicial, el secuestro será depositado en habitaciones debidamente acondicionadas para el depósito de esa clase de sustancias. Dichos recintos deberán reunir requisitos de ventilación necesarios y condiciones que garanticen que el material no quedará expuesto a gentes externos de ninguna naturaleza que lo modifiquen en forma alguna (Ej.: inundación, incendio, humedad, calor, etc.). En tal sentido, las sustancias estupefacientes y/o precursores químicos deberán permanecer secuestradas en ambientes destinados a tal fin y no en aquellos que habitualmente son utilizados para el depósito de otro tipo de objetos y materiales secuestrados. Estos depósitos se deben



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



acondicionar con los elementos de seguridad mínimos indispensables: ducha para ojos, ducha de emergencia para el cuerpo, extintores y hojas de seguridad de cada sustancia. Una vez efectuado el depósito de las sustancias incautadas, se procederá a labrar el acta correspondiente, la que deberá estar suscripta por el responsable máximo de la dependencia depositaria.

3.6 En el caso que se trate de sustancias químicas que presumiblemente sean precursores, y que las sustancias incautadas se encuentren en un ambiente cerrado y con poca ventilación (Ej.: desbaratamiento de "cocina" o "laboratorio"), en primer lugar es necesario conocer las propiedades de los reactivos que se emplean o manipulan, mediante la consulta de la hoja de seguridad pertinente a cada precursor, a fin de asegurarse de que la sustancia química a manipular sea el que se cree que es, sobre todo porque pueden alterarse los rótulos de los envases de las mismas de manera intencional. Las sustancias que no traen indicaciones de precaución deben manipularse con el mismo cuidado de las Sustancias que presentan riesgos o son tóxicas.

De modo análogo a lo expresado para sustancias estupefacientes y con las mismas recomendaciones, si el juzgado lo autoriza se procederá al muestreo de las sustancias presumiblemente precursoras.

4.— PERICIA

4.1 Para proceder a la pericia de la sustancia secuestrada, se procederá a su remisión al laboratorio químico, empleando para su traslado las medidas de seguridad que corresponden en orden a su cantidad, calidad, tipo y volumen hasta su entrega a los peritos designados, labrando las actas correspondientes las que deberán ser suscriptas por las máximas autoridades intervinientes. En caso que —ante el volumen del material secuestrado— el magistrado autorizare la toma de muestras para su peritación en el lugar del depósito, concurrirá el perito labrando un acta, dejando constancia de dicha labor.

4.2 Para la toma de muestras se procederá a la apertura de los contenedores en presencia del personal del organismo preventor, así como de los funcionarios judiciales y/o testigos conforme lo prescribe la normativa procesal vigente, dejando constancia en el acta de las cantidades exactas de extracción, haciéndose mención de qué envoltorios



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



han sido tomadas las muestras. Finalizada la labor pericial, se procederá a cerrar nuevamente los contenedores verificando el cumplimiento de los recaudos para su aseguramiento, y previniendo las medidas de seguridad física pertinentes. El acta deberá estar suscripta por todos los intervinientes. (Punto sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1276/2011 del Ministerio de Seguridad B.O. 02/01/2012)

4.3 El muestreo se realizará en la medida que la autoridad judicial lo autorice, de acuerdo a lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

- a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.
- b) Si hay entre DIEZ (10) Y CIEN (100) paquetes se seleccionarán al azar 10 paquetes y se analizarán solamente los seleccionados.
- c) Si se superan los 100 paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las muestras seleccionadas.

5.— DESTRUCCION

5.1 Ordenada la destrucción, la dependencia preventora garantizará el traslado hasta el lugar fijado para ello, donde se hará la entrega de la sustancia al personal idóneo que cumplimentará la medida. En caso de ordenarse, se dispondrá del personal necesario para una nueva toma de muestras testigos, las que deberán realizarse según lo prescripto en el punto 4.2. Con posterioridad a la toma de muestras si las hubiere, se procederá a la incineración, la que deberá llevarse a cabo ante la presencia del Juez o del Secretario del Juzgado, dos testigos y la totalidad de los funcionarios intervinientes, los cuales acompañarán con su firma el acta respectiva de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 23.737. (Punto sustituido por art. 2° de la Resolución N° 1276/2011 del Ministerio de Seguridad B.O. 02/01/2012)

5.2 Para los casos en que se ordenare como método de destrucción el de incineración, se utilizarán hornos pirolíticos que garanticen el tratamiento de las emanaciones con la finalidad que no resulten perjudiciales al medio ambiente, debiendo en caso de duda



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



solicitar la colaboración de personal de DE BOMBEROS y PROTECCION AMBIENTAL, de las distintas fuerzas.

5.3 De no contarse con los hornos adecuados, en primera instancia deberá darse intervención a las otras fuerzas federales a fin de que se pueda proceder a la destrucción conforme la normativa legal vigente. Si el resto de las fuerzas federales no cuentan con los hornos mencionados, se encomendará la tarea de destrucción de las sustancias secuestradas a los laboratorios periciales, los que procederán a realizar tal labor mediante procedimientos químicos que provoquen la conversión de las sustancias estupefacientes en material inocuo. Asimismo dichas unidades serán las encargadas de recomendar el destino que pueda darse al material resultante sin que ello resulte contaminante del medio ambiente. Todo esto deberá documentarse mediante el acta correspondiente, la que deberá ser suscripta por la autoridad máxima en cada uno de los casos.

ANEXO II

PROTOCOLO UNICO DE ANALISIS DE DROGAS

PLANILLA A: PROTOCOLO DE ANALISIS DE COCAINA Y HEROINA

CONTENIDO MINIMO DEL ENCABEZAMIENTO DEL INFORME

CARATULA INSTITUCIONAL

(GNA, PFA, PNA, PSA)

PERITACION NRO. xxxxx Característica: Q U I M I C A

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARATULA: Título completo en letra mayúscula.

EXPTE: Indicar número de expediente interno.



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



PERITOS ACTUANTES CARGO Y NOMBRE COMPLETO

1. OBJETO:

Transcripción del objeto pericial solicitado en el oficio judicial.

2. ELEMENTOS DE JUICIO:

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o en presencia de testigos.

En la medida que la autoridad judicial lo autorice, se aplicará para la ejecución de pericias sobre drogas lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

- a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.
- b) Si hay entre DIEZ (10) y CIEN (100) paquetes se seleccionarán al azar 10 paquetes y se analizarán solamente los seleccionados.
- c) Si se superan los 100 paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las muestras seleccionadas.

3. DESARROLLO:

a. ENSAYOS PRELIMINARES O CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA:

Los ensayos preliminares incluyen las siguientes determinaciones:

REACCION GENERAL DE ALCALOIDES (MAYER) o REACCION DE COCAINA (SCOTT):

(*) Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

REACCION DE HEROINA (MARQUIS) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



(*) Las reacciones cromáticas de orientación identifican grupos químicos funcionales. El resultado negativo permite descartar la presencia de estupefacientes, mientras que la reacción positiva debe ser indefectiblemente confirmada mediante análisis instrumental con técnicas específicas.

b. ENSAYOS QUIMICOS:

CLORUROS (nitrato de plata): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

SULFATOS (nitrato de bario): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

ALCALINIDAD (fenolftaleína): Indicar pH ácido o básico (optativo).

c. SUSTANCIAS DE CORTE:

ANALGESICOS (cloruro férrico): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

ANESTESICOS LOCALES (PDAB): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

CARBONATO/BICARB. (CiH dil/fenolf.): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

DIPIRONA (ác. nítrico): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

ALMIDON (LUGOL): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

AZUCAR REDUCTOR (FEHLING): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

BORATOS (metanol sulfúrico): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

d. OTRAS SUSTANCIAS DE CORTE:

Otras sustancias de corte se analizarán mediante cromatografía gaseosa espectrometría de masas de corresponder.

e. DETERMINACIONES DE CERTIFICACION:



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



1) CROMATOGRAFIA GASEOSA.

Indicar metodología y equipamiento utilizado.

RESULTADOS

MUESTRA PESO NETO (GRAMOS) CONCENTRACION (%P/P) DOSIS UMBRALES
SUSTANCIAS DE CORTE

1

2

...N

f. ACERCA DE LOS RESULTADOS:

Utilizar este ítem de corresponder alguna observación o aclaración.

4. CONCLUSIONES:

a) LAS MUESTRAS (INDICAR NUMERO IDENTIFICATORIO) TRATANSE DE
(NOMBRE DE LA SUSTANCIA), SIENDO LOS PESOS NETOS, CONCENTRACIONES,
SUSTANCIAS DE CORTE, Y NUMERO DE DOSIS EXPRESADOS EN EL INFORME.

Es todo cuanto se informa.

El presente informe, que consta de NUMERO DE FOJAS (N°) fojas útiles, fue realizado
en-

LUGAR, de mes de año.

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA

PLANILLA B: PROTOCOLO DE ANALISIS DE MARIHUANA



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



CONTENIDO MINIMO DEL ENCABEZAMIENTO DEL INFORME

CARATULA INSTITUCIONAL

(GNA, PFA, PNA, PSA)

PERITACION NRO. xxxxx Característica: Q U I M I C A

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARATULA: Título completo en letra mayúscula.

EXPTE: Indicar número de expediente interno.

PERITOS ACTUANTES CARGO Y NOMBRE COMPLETO

1. OBJETO:

Transcripción del objeto pericial solicitado en el oficio judicial.

2. ELEMENTOS DE JUICIO:

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o presencia de testigos.

En la medida de la autoridad judicial lo autorice, se aplicará para la ejecución de pericias sobre drogas lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.

b) Si hay entre DIEZ (10) Y CIEN (100) paquetes se seleccionarán al azar 10 paquetes y se analizarán solamente los seleccionados.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



c) Si se superan los 100 paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las muestras seleccionadas.

3. DESARROLLO FUNDAMENTADO:

a. ENSAYOS PRELIMINARES O CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA:

La reacción química preliminar es la siguiente:

REACCION CON FAST BLUE (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo

(*): Las reacciones cromáticas de orientación identifican grupos químicos funcionales. El resultado negativo permite descartar la presencia de estupefacientes, mientras que la reacción positiva debe ser indefectiblemente confirmada mediante análisis instrumental con técnicas específicas.

b. DETERMINACIONES DE CERTIFICACION:

1) CROMATOGRAFIA GASEOSA.

Indicar metodología y equipamiento utilizado.

RESULTADOS

| MUESTRA | PESO NETO (GRAMOS) | CONCENTRACION | THC*(%P/P) | DOSIS |
|---------|--------------------|---------------|------------|---|
| | | | | UMBRALES MILIGRAMOS DE THC (PRINCIPIO ACTIVO) |

1

2

...N

* El THC o delta 9 tetrahydrocannabinol es el principio activo de la Cannabis sativa.

c. ACERCA DE LOS RESULTADOS:



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



Utilizar este ítem de corresponder alguna observación o aclaración.

4. CONCLUSIONES:

a) LAS MUESTRAS (INDICAR NUMERO IDENTIFICATORIO) TRATANSE DE CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), CUYOS PESOS NETOS, CONCENTRACIONES DE THC Y CAPACIDAD TOXICOMANIGENA SE EXPRESAN EN EL INFORME.

Es todo cuanto se informa.

El presente informe, que consta de NUMERO DE FOJAS (N°) fojas útiles, fue realizado en

LUGAR, de mes de año.-

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA

PLANILLA C: PROTOCOLO DE ANALISIS DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS O ESTUPEFACIENTES.

CONTENIDO MINIMO DEL ENCABEZAMIENTO DEL INFORME

CARATULA INSTITUCIONAL

(GNA, PFA, PNA, PSA)

PERITACION NRO. xxxxx Característica: Q U I M I C A

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARATULA: Título completo en letra mayúscula.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



EXPTE: Indicar número de expediente interno.

PERITOS ACTUANTES CARGO Y NOMBRE COMPLETO

1. OBJETO:

Transcripción del objeto pericial solicitado en el oficio judicial.

2. ELEMENTOS DE JUICIO:

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o en presencia de testigos.

En la medida que la autoridad judicial lo autorice, se aplicará para la ejecución de pericias sobre drogas lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

- a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.
- b) Si hay entre DIEZ (10) Y CIEN (100) paquetes se seleccionarán al azar 10 paquetes y se analizarán solamente los seleccionados.
- c) Si se superan los 100 paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las muestras seleccionadas.

3. DESARROLLO FUNDAMENTADO:

a. ENSAYOS PRELIMINARES O CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA:

Los ensayos preliminares incluyen las siguientes determinaciones:

REACCION GENERAL DE ALCALOIDES (MAYER)(*) o REACCION DE COCAINA (SCOTT) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

REACCION DE ANFETAMINAS (MARKIS) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



REACCION DE EFEDRINA (CHEN) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

(*) Las reacciones cromáticas de orientación identifican grupos químicos funcionales. El resultado negativo permite descartar la presencia de estupefacientes, mientras que la reacción positiva debe ser indefectiblemente confirmada mediante análisis instrumental con técnicas específicas.

b. DETERMINACIONES DE CERTIFICACION:

1) CROMATOGRAFIA GASEOSA - ESPECTROMETRIA DE MASAS.

Indicar detalles del método y equipamiento utilizado.

RESULTADOS

MUESTRA PESO NETO (EN GRAMOS) PRINCIPIO ACTIVO

1

2

...N

c. ACERCA DE LOS RESULTADOS:

Utilizar este ítem de corresponder alguna observación o aclaración.

4. CONCLUSIONES:

a) LAS MUESTRAS (INDICAR NUMERO IDENTIFICATORIO) TRATANSE DE (NOMBRE DE LA SUSTANCIA).

b) (NOMBRE DE LA DROGA) se encuentra contemplada en la Ley (NUMERO).

Es todo cuanto se informa.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



El presente informe, que consta de NUMERO DE FOJAS (N°) fojas útiles, fue realizado en

LUGAR, de mes de año.

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA